



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: ORDINARIO  
Demandante: YADIRA SANABRIA CHAPETA  
Demandado: COVIPOP  
Radicado: 2011 - 062

---

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, octubre seis de dos mil veintiuno. -

Resuelve el Despacho la excepción previa de -PLEITO PENDIENTE- propuesta por la vinculada por activa dentro de la demanda de reconvencción que COVIPOP formuló contra YADIRA SANABRIA CHAPETA dentro del proceso Ordinario de la referencia.

### **EXCEPCION PROPUESTA, FUNDAMENTOS Y TRAMITE**

Formula la vinculada a la actuación en calidad de litisconsorte necesario (fl.68) MERCEDES CHAPETA GUERRERO, la excepción enlistada en el numeral 10 del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, que se titula PLEITO PENDIENTE.

Indica la excepcionante que ante el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de la ciudad, se adelanta a instancias de la aquí demandada y excepcionante MERCEDES CHAPETA GUERRERO proceso ORDINARIO contra COVIPOP LTDA el que versa sobre el mismo inmueble de que trata la actuación que hoy nos ocupa, allega para el efecto copia de la demanda presentada.

Solicita por lo tanto, se declare la prosperidad de la excepción.

Durante el traslado, la parte actora en reconvencción no se pronunció al respecto.

Como pruebas de oficio el Despacho ordeno oficiar al Juzgado Diecisiete donde se adelanta el proceso que menciona la excepcionante con el fin de que certifique sobre la existencia y estado del mismo.

## PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Es necesario iniciar este análisis advirtiendo que la actuación se adelanta con el Código de Procedimiento Civil en cumplimiento a lo dispuesto en el num. 1º literal a) del art. 625 del C.G.P.; ahora bien, en materia procesal civil existe la excepción previa de pleito pendiente, enlistada en el num. 10 del art. 97 del C de PC., que el demandado puede proponer cuando cursa otro proceso con el mismo objeto o pretensiones, por causa de unos mismos hechos y entre las mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial.

Para que exista la excepción de pleito pendiente se requiere la verificación de requisitos tales como:

- a) que exista otro proceso en curso,
- b) que las partes sean unas mismas,
- c) que las pretensiones sean idénticas, y,
- d) que estén soportadas en los mismos hechos.

En efecto, es necesario que los dos procesos estén en curso, es decir, que no haya terminado ninguno de ellos; las partes deben ser las mismas, ya que si ha variación de alguna de ellas, ya no existirá el pleito pendiente; y, por último las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en el otro juicio, porque si fueran diferentes, así las partes fueren las mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como tampoco lo habría si los hechos son diferentes. Estos requisitos deben ser concurrentes, o sea, deben darse simultáneamente los cuatro.

Así las cosas y analizando los hechos que indica la excepcionante, y la prueba documental, tenemos que:

En efecto existió otro proceso ORDINARIO que se adelantó ante el Juzgado Diecisiete Civil Municipal, dentro del cual la señora MERCEDES CHAPETA GUERRERO demanda a COVIPOP donde, según la copia de la demanda aportada por el excepcionante, se ruega como pretensión principal, la NULIDAD ABSOLUTA del acto o contrato de promesa de compra-venta celebrado entre la señora Chapeta Guerrero y el Señor Arnulfo Munevar quien actuaba en representación de la Cooperativa de Vivienda Popular Ltda. Covipop y que como consecuencia de dicha declaratoria vuelvan las cosas al estado anterior a la celebración del contrato.

El citado proceso se falló el 6 de diciembre de 2016, sin que se conozca el sentido del fallo pues la certificación allegada por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga nada dice sobre ello. Sin embargo, de la documental allegada por la excepcionante al momento de contestar la demanda de reconvenición, surge que si bien el proceso adelantado ante el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga versa sobre el inmueble que aquí se pretende, es claro también que las pretensiones allá planteadas no son similares a las aquí debatidas, ni guardan identidad de objeto y de causa, pues lo que la parte aquí vinculada pretendió en el proceso ante el citado Juzgado 17, fue la nulidad

absoluta del contrato de compraventa celebrado entre la Señora Mercedes Chapeta Guerrero y Covipop, y las pretensiones de la demanda de reconvención del proceso que aquí nos ocupa corresponden al interés de Covipop de obtener la reivindicación del inmueble ubicado en la Calle 8N no. 3 – 148 Manzana A2, del Municipio de Piedecuesta por parte de la demandada en reconvención señora Mercedes Chapeta Guerrero.

Así las cosas, tenemos que no se da uno de los requisitos exigidos para la prosperidad de la excepción de –pleito pendiente- como es que las pretensiones sean idénticas, y que estén soportadas en los mismos hechos, razón por la cual al excepción planteada no está llamada a prosperar.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** NO PROBADA la EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE formulada por la demandada MERCEDES CHAPETA GUERRERO, teniendo en cuenta las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Continúese con el trámite correspondiente.

**TERCERO.-** Condenase en costas a la parte excepcionante y en favor del demandante en reconvención. Por Secretaria Tásense y líquidense en el momento procesal correspondiente, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de un salario mínimo mensual vigente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

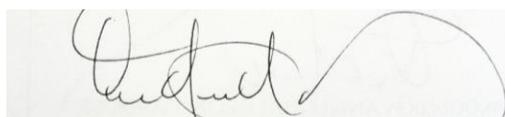


**JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA**  
Juez.-

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **07 de octubre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

\_\_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.